



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXXII. 25 DE AGOSTO DE 1931 Núm. XIV.

CARTA PASTORAL DEL EPISCOPADO

Sobre la situación religiosa presente y sobre los deberes que impone a los católicos

Los Cardenales, Patriarca, Arzobispos y Obispos de España al Clero secular, Comunidades religiosas y fieles de sus Diócesis.

Venerables Hermanos y muy amados Hijos:

Indicadas las normas primordiales de respeto y obediencia a los poderes constituidos, que la Iglesia recomendó siempre para la conservación misma de la humana sociedad, y señalados los deberes que en orden a la elección de diputados para la formación de las Cortes Constituyentes incumbían a los católicos, creímos lo más oportuno esperar a que, aquietados los ánimos, se comenzasen a sentar establemente los principios reguladores de la vida nacional.

No hubiéramos ciertamente roto Nuestro silencio, no obstante el vivísimo deseo de comunicarnos con vosotros en circunstancias tan extraordinarias y trascendentales, si no nos apremiara a hablar el deber de procurar el bien de vuestras almas. Callar por más tiempo sería dejar desamparados sacratísimos intere-

ses de que el Supremo Juez nos ha de pedir rigurosa cuenta.]

Presentado ya por una Comisión jurídica asesora al estudio, discusión y aprobación de las Cortes Constituyentes el proyecto de Constitución por la cual se ha de gobernar España en el nuevo régimen, es deber nuestro aleccionaros, con libertad y claridad apostólicas, sobre los puntos del referido proyecto que, directa o indirectamente, se refieren a nuestra santa Religión, exponiéndoos fidelísimamente la doctrina infalible de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, que ninguno de sus hijos, bajo cualquier pretexto que sea, puede dejar de seguir, sin padecer naufragio en sus creencias y sin arriesgar su eterna salvación.

Porque, para decirlo desde el principio, el proyecto de Constitución tiene tan serios inconvenientes, que si prevaleciera tal como ha sido presentado, crearía a la Iglesia en España una situación gravísima, que a todo trance es necesario precaver si queremos evitar perniciosísimos males principalmente en el orden religioso y moral, aunque también trascenderían al orden social y aun al mismo orden material.

EL LAICISMO DEL ESTADO

En primer lugar, implántase sin atenuaciones el absoluto laicismo del Estado, con sus diversas manifestaciones y consecuencias, que se concretan en el articulado en proposiciones explícitamente condenadas por la Iglesia y de las cuales haremos expresa mención.

En cuanto al laicismo, ved en qué términos lo condena y reprueba nuestro Santísimo Padre, Pío XI: «Al disponer que todo el orbe católico rinda culto a Cristo Rey, tenemos por cierto que de esta manera aplicamos el principal remedio a la necesidad de los tiempos actuales y *a la peste que inficiona a la humana sociedad*. Y llamamos peste de nuestros tiempos *al laicismo con todos sus errores y dañados intentos*: crimen

que, como sabéis, venerables Hermanos, no se ha fraguado y como madurado en un solo día, sino que de tiempo atrás estaba oculto en las entrañas de la sociedad» (1).

Y a mayor abundamiento nos describe el Padre Santo esa «peste de nuestra época» con sus notas distintivas, que sin dificultad veréis retratadas en el proyecto de Constitución:

«Se comenzó, dice, por negar la soberanía de Cristo sobre las naciones; se negó a la Iglesia el derecho (consecuencia del derecho mismo de Cristo) de enseñar al género humano, de dar leyes, de gobernar los pueblos en orden a su bienaventuranza eterna. Luego, poco a poco, asimilaron la religión cristiana a las falsas religiones y con el mayor descaro la colocaron al mismo nivel de éstas. La sometieron después a la autoridad civil y la entregaron, digámoslo así, al arbitrio de los príncipes y de los gobernantes. Algunos llegaron a intentar sustituir la religión divina por una religión puramente natural o por un simple sentimiento de religiosidad. Y aún no faltaron Estados que creyeron poder hacer caso omiso de Dios, y hacer consistir su religión en la irreligión y en el ovido deliberado y voluntario de Dios».

¡Con cuánta razón afirma el Padre Santo que este crimen social, que esta peste mortífera, no maduró en un día, sino que, después de haber estado oculto en las entrañas de la sociedad, se manifestó en nuestros días con frutos de maldición!

También en España, la impiedad inoculó los gérmenes de esta peste del laicismo, cuyos frutos estamos viendo. He aquí cómo los enumera el Papa en la misma encíclica ya citada:

«Frutos de esta apostasía, dice, son las semillas de odio sembradas en todas partes, las envidias y rivalidades entre pueblos, que mantienen las contiendas

(1) Encíclica *Quas primas*, diciembre de 1925.

internacionales y retrasan aún actualmente la hora de una paz de reconciliación; las desenfrenadas ambiciones, que a menudo se cubren con la máscara del interés público y del amor patrio, con sus tristes consecuencias; las discordias civiles, un egoísmo ciego y desmesurado sin otro fin que las ventajas personales y el provecho privado. Frutos de esta apostasía son también: la paz familiar destruída por el olvido de los deberes y por el descuido de la conciencia; la unión y estabilidad de las familias, vacilantes; en una palabra, toda la sociedad perturbada y amenazada de ruina».

No juzgamos preciso, venerables Hermanos y amados hijos, refutar cada uno de los errores doctrinales que dimanan del laicismo y que o se expresan o se insinúan en el proyecto de Constitución. Bastará daros a conocer su existencia y su condenación.

EL ORIGEN DEL PODER CIVIL (Art. 1.º)

Dáse por supuesto que la autoridad emana únicamente del pueblo; y de este postulado del ateísmo oficial, encarnado en las democracias sin Dios de nuestros días, derívanse terribles secuelas para el régimen de la sociedad; por lo cual no es extraño que la Iglesia, siguiendo las enseñanzas reveladas, tantas veces haya condenado esas perniciosas doctrinas.

«No hay potestad, dice el Apóstol (2), que no venga de Dios, y Dios es quien estableció las que hay en el mundo. Por lo cual, quien desobedece a las potestades, a Dios desobedece».

En conformidad con esta doctrina escribió Su Santidad León XIII: «Y como no puede subsistir ninguna sociedad sin que haya uno que a todos presida y mueva a cada uno al bien común con el mismo eficaz impulso, síguese que es necesaria a la sociedad civil humana una autoridad que la rija y gobierne, la cual,

(2) Ad Rom., XII, 1.

como la sociedad misma nace de la naturaleza y por tanto tiene por autor a Dios. De donde se infiere que la *sociedad pública, por sí misma, no procede sino de Dios*. Porque sólo Dios es el verdadero y supremo Señor de las cosas, al cual por fuerza ha de someterse y servir todo cuanto existe: de forma que cuantos tienen derecho [de mandar no lo reciben sino de Dios, soberano Señor de todo lo creado] (3).

Y no es menos explícito nuestro Santísimo Padre Pío XI al resumir las consecuencias del principio democrático del origen del Poder (4): «Así, pues, dice, eliminado Dios de las leyes y de la sociedad, y admitido que la autoridad no proviene de Dios sino de los hombres, vino a suceder que además de quitarse a las leyes su verdadera y eficaz sanción, y destruirse los supremos principios de la justicia, que aun los filósofos gentiles, como Cicerón, entendían no poder cimentarse sino en la ley eterna de Dios, se socavaron los fundamentos mismos de la sociedad, como quiera que ya no había causa para que unos tuviesen el derecho de mandar y otros la obligación de obedecer. Y así forzoso fué que la sociedad humana se conmoviese, como falta de sólido fundamento y defensa, y entregada a los partidos que contendían por el poder mirando a su propio provecho, no al de la patria».

EL ESTADO SIN RELIGIÓN (Art. 8.º)

Después de veinte siglos en que Nuestro divino Redentor pasó por las sociedades humanas, como por la tierra

(3) Encíclica *Inmortale Dei*, de 1.º de noviembre de 1885. —Idéntica doctrina expone en su encíclica *Diuturnum illud*, de 29 de junio de 1881: «Por lo que toca al imperio o mando político, rectamente enseña la Iglesia que viene de Dios, pues claramente lo atestiguan las Sagradas Letras y los monumentos de la antigüedad cristiana, fuera de que no puede pensarse doctrina alguna ni más conforme con la razón ni más conveniente al bienestar de los pueblos».

(4) Encíclica *Ubi Arcano*, de 20 de diciembre de 1922.

de Israel, «haciendo el bien» (5); después de haberlas sacado de la barbarie y de la ruina moral, social y aun política en que, hasta las más privilegiadas, se hallaban sumidas; después de haberles dado por medio de la Iglesia una civilización que las hizo grandes y envidiables, se ha vuelto a repetir la escena del Pretorio, y los pueblos de hoy, que por tantos títulos son deudores de Nuestro Señor, repiten inconscientes las mismas palabras que hace casi dos mil años, pronunció el pueblo judío: «Quítale de en medio, no tenemos otro rey que el César» (6); o, como más explícitamente se dice en la parábola: «No queremos que éste reine sobre nosotros» (7).

Es imposible medir los males que los pueblos se acarrean al proscribir en sus códigos fundamentales el reinado social de Jesucristo. «Un diluvio de males, dice Su Santidad Pío XI (8), ha venido sobre el mundo porque los más de los hombres han desterrado de la vida de la familia y de la vida social a Jesucristo y su santísima ley; pudiendo tenerse por cosa asentada que no volverá a resplandecer esperanza cierta de paz en los pueblos mientras cada uno de los hombres y las sociedades aparten de sí y rechacen el imperio de nuestro Salvador».

Asusta el pensar la responsabilidad en que incurren los supremos gobernantes y los legisladores que, al suprimir la religión del Estado, ciegan la fuente de la verdadera dicha y prosperidad de los pueblos. «No rehusen los gobernantes de las naciones, decía el actual Pontífice, prestar por sí mismos y por el pueblo el público homenaje de reverencia y acatamiento debido al imperio de Jesucristo si quieren, conservando incólume su autoridad, fomentar y aumentar la prosperidad de la patria».

(5) Act., X, 38.

(6) Joann., XIX, 15.

(7) Luc., XIX, 14.

(8) Encíclica *Quas primas*, diciembre 1925.

El ateísmo del Estado, tal como se proclama en el proyecto de Constitución, fué explícitamente condenado por Su Santidad Pío IX (9), al reprobar la doctrina que establece que «el mejor orden de la sociedad pública y el progreso civil exigen absolutamente que la sociedad humana se constituya y gobierne sin relación alguna a la Religión, cómo si ésta no existiese, o al menos sin hacer alguna diferencia entre la Religión verdadera y las falsas».

No puede, pues, admitirse por los católicos, en modo alguno, esa doctrina, conforme declaró León XIII con estas palabras: «No pueden las sociedades políticas obrar en conciencia como si Dios no existiese, ni volver la espalda a la Religión como si les fuese extraña ni mirarla con esquividad o desden, como cosa inútil y embarazosa; ni, en fin, otorgar indiferentemente carta de ciudadanía a los varios cultos; antes bién, tiene el Estado político obligación de admitir enteramente y profesar sin rebozo aquella ley y práctica del culto divino que el mismo Dios manifestó serle grata. Honren, pues, los príncipes como cosa sagrada el Santo Nombre de Dios y entre sus primeros y más gratos deberes cuenten el de favorecer con benevolencia y el de amparar con eficacia a la religión, poniéndola bajo el resguardo y vigilante autoridad de la Ley, ni den paso ni abran la puerta a institución o decreto que ceda en detrimento suyo».

LA SEPARACIÓN DE LA IGLESIA Y DEL ESTADO

Con estas indicaciones, venerables Hermanos y amados hijos, ya podeis formar claro y seguro juicio de la cuestión, tan traída y llevada hoy en escritos y discursos, de la separación de la Iglesia y del Estado.

Mas, para evitar toda sombra de duda, citaremos algunos documentos pontificios, sin comentario alguno, pues ellos de suyo son harto claros y elocuentes.

(9) Encíclica *Quanta cura*, de 8 de diciembre de 1864.

«No podemos esperar para la Iglesia y el Estado, escribió Su Santidad Gregorio XVI, mejores resultados de las tendencias de aquellos que pretenden separar la Iglesia y el Estado, y romper la mutua concordia entre el sacerdocio y el imperio; y notorio es el temor con que los fautores de la libertad desenfrenada miran esta concordia, que tan provechosa fué siempre a los intereses religiosos y civiles» (10).

El Soberano Pontífice Pío IX, condenó expresamente la doctrina que enseña que «la Iglesia debe separarse del Estado, y el Estado de la Iglesia», y que «en nuestros tiempos no conviene que la Religión católica sea tenida por única religión del Estado con exclusión de otros cualesquiera cultos» (11).

«Hemos de declarar, escribía a su vez el Papa León XIII, que es *grande y pernicioso error* excluir a la Iglesia, que Dios mismo estableció, de la vida pública, de las leyes y del hogar doméstico. Una sociedad sin Religión no puede ser morigerada; y sobradamente conocidos son los frutos de la llamada *moral cívica*. La verdadera maestra de la virtud y la defensora de las buenas costumbres es la Iglesia de Jesucristo» (12).

Dignas de especial meditación son las siguientes palabras del santo Papa Pío X: «La doctrina que proclama la conveniencia de la separación de la Iglesia y del Estado es *absolutamente falsa* y en gran *manera perniciosa*. En primer lugar, porque, tomando por fundamento que la sociedad civil en ninguna manera debe cuidarse de la Religión, infiere grave ofensa a Dios, autor y conservador no sólo de cada uno de los hombres, sino también de la misma sociedad; por lo cual debe tributársele culto no sólo privado, sino también público.

«Además esta doctrina niega el orden sobrenatural,

(10) Encíclica *Mirari*.

(11) *Syllabus*, proposiciones 55 y 77.

(12) Encíclica *Immortale Dei*.

ya que asienta como norma de la acción del Estado únicamente la prosperidad de esta vida caduca, y desatiende por entero, como si fuera cosa ajena a sus fines, el verdadero fin último de todo hombre, que es la eterna bienaventuranza, destinada al linaje humano para después de esta breve vida terrena; cuando, por el contrario, el poder civil, lejos de poner obstáculos, debiera cooperar eficazmente a la consecución de aquel absoluto y supremo bien al que todas las cosas perecederas están subordinadas.

«Fuera de esto, la mencionada doctrina altera el orden por Dios establecido, el cual requiere la concordia de entrambas potestades, civil y religiosa. Porque, como las dos cada una en su propio orden, ejercen autoridad sobre los mismos súbditos, por necesidad han de ofrecerse a menudo cuestiones cuyo conocimiento y resolución sea de la competencia de ambas. Mas si no hay unión entre la Iglesia y el Estado, semejantes casos serán frecuente semillero de dolorosos conflictos de una y otra parte, los cuales, oscureciendo el concepto de la verdad, turbarán la paz de los espíritus.

«Por último, esta doctrina acarrea grandes daños a la misma sociedad civil, porque es imposible que ésta florezca y aun subsista por largo tiempo si se desprecia la Religión, que es guía segura y maestra suprema del hombre, a la vez que salvaguardia eficaz de sus derechos y de sus deberes» (13).

Finalmente el Pontífice reinante resumiendo en breve sentencia la doctrina de sus antecesores, condenó el régimen de separación de la Iglesia y del Estado con estas expresivas palabras: «A la luz de la fe católica este régimen es tan disconforme con la doctrina de la Iglesia como con la naturaleza misma de la sociedad civil».

Ante declaraciones tan explícitas y terminantes, por demás será que algunos pretendan conciliar la doctrina

(13) Enciclica *Vehementer*, de 11 de febrero de 1906.

de la Iglesia con esta otra de la separación de la Iglesia y del Estado, invocando hechos particulares que la Iglesia desapruueba, aunque, en evitación de males mayores, se vea forzada a tolerarlos. Véase, si no, lo que León XIII decía a los Arzobispos y Obispos de Norteamérica: «Es necesario desarraigar el error de los que acaso lleguen a creer que es situación apetecible la que la Iglesia tiene en América y de los que tal vez piensen que, a imitación de lo que ahí sucede, es lícita y aun conveniente la separación de la Iglesia y del Estado» (14).

A este propósito será muy útil recordar lo que el mismo Pontífice escribió a los católicos franceses en 1892: «Los católicos deben guardarse muy bien de defender la separación de la Iglesia y del Estado. Que- rer que el Estado se separe de la Iglesia sería querer, por lógica consecuencia, que la Iglesia quedase reducida a la libertad de vivir conforme al derecho común de todos los ciudadanos».

«Cierto que ésta es la situación de la Iglesia en algunas naciones. Esta manera de vivir, al lado de muchos y graves inconvenientes, ofrece algunas ventajas, mayormente cuando el legislador, por feliz consecuencia, no deja de inspirarse, para gobernar, en los principios cristianos. Estas ventajas, aunque jamás podrán justificar el falso principio de la separación ni autorizar su defensa, todavía hacen tolerable un estado de cosas, que prácticamente no es el peor de todos.

«Pero en Francia, nación católica por tradición y por la fe que aún profesan los más de sus hijos, no debe consentirse que se ponga a la Iglesia en esa precaria situación en que se ve precisada a vivir en otras partes. Y tanto menos es lícito a los católicos defender esa separación cuanto les son más conocidos los designios de quienes la desean, los cuales no se reca-

(14) Carta *Longinqua Oceani*, de 6 de enero de 1895.

fan de decir que esta separación significa la absoluta independencia de la legislación política de toda legislación religiosa; más aún: la total independencia del poder civil respecto de los intereses de la sociedad cristiana, es decir, de la Iglesia, y hasta la misma negación de su existencia... Para decirlo todo en una palabra, la aspiración de estos hombres es el regreso al paganismo: el Estado reconocerá a la Iglesia hasta el momento en que se le antoje perseguirla» (15)

Por todo lo cual Su Santidad Pío X hubo de fulminar aquella su memorable condenación de la ley de separación de la Iglesia y del Estado en la vecina república con estas gravísimas palabras, que queremos transcribir como resumen de cuanto dejamos dicho sobre este particular y como saludable advertencia para cuantos en nuestra Patria, creen lícito defender una doctrina que traerá funestísimas consecuencias:

«Por lo tanto, cumpliendo Nuestro Apostólico deber de defender contra toda impugnación y conservar íntegros los derechos de la Iglesia, y haciendo uso de la suprema autoridad que de Dios hemos recibido, reprobamos y condenamos la ley recientemente publicada, por la cual se establece la separación entre la Iglesia Católica y la República Francesa.... porque irroga gravísima ofensa a Dios de quien oficialmente reniega al declarar que la República reniega de todo culto religioso; porque viola el derecho natural y de gentes y la fe debida a los pactos públicos; porque es contraria a la constitución divina de la Iglesia, y a su libertad e inalienables derechos; porque es lesiva de la justicia conculcando el derecho de propiedad de la Iglesia, legítimamente adquirido por multitud de títulos y solemnemente reconocido por el Concordato; porque, en fin, ofende gravísimamente a la dignidad de la Sede Apos-

(15) Encíclica *Au milieu*, dirigida al Clero y al pueblo francés en 16 de febrero de 1892.

tólica, así como a Nuestra Persona, al Episcopado, al Clero y a los fieles católicos de Francia» (16).

LA SUBORDINACIÓN DE LA IGLESIA AL ESTADO (ARTS. 8, 12, 21, 31)

Funesta consecuencia práctica de considerar al Estado separado de la Iglesia es el equiparar a ésta con otras corporaciones que viven dentro del Estado y que de él reciben su vida jurídica, dependiendo, por consiguiente, del mismo en su actuación y en sus atribuciones.

Siendo la Iglesia sociedad perfecta, soberana e independiente y, por su naturaleza, origen y fin, de condición superior al Estado, ni fué nunca ni, aunque por suprema injusticia se intentase, podrá ser considerada como corporación subordinada al poder civil.

Con razón el Papa Pío IX calificaba de *depravado error* el de aquellos que quieren someter la Iglesia al Estado (17). Y León XIII, con su acostumbrada lucidez, escribía: «Otros, no pudiendo negar la existencia de la Iglesia, pretenden arrebatarle la naturaleza y derechos de sociedad perfecta y quisieran que su poder, despojado de toda autoridad legislativa, judicial y coercitiva, se limitase a dirigir, por medio de la exhortación y persuasión, a los que de buen grado y por propia voluntad a ella se sujetasen. Mas, quienes así opinan, pervierten la naturaleza de esta divina sociedad, coartan y extenuan su autoridad, su magisterio y toda su eficacia, o de tal forma exageran el poder civil, que intentan sojuzgar a la Iglesia, como una de las demás asociaciones libres de los ciudadanos, a la dependencia y dominación del Estado» (18)

Doctrina ésta que a ningún católico es lícito defender, pues como asienta el mencionado Pontífice, «es co-

(16) Encíclica *Vehementer*, 11 de febrero de 1905.

(17) Encíclica ya citada *Quanta cura*.

(18) Encíclica *Libertas*, de 20 de junio de 1888.

sa establecida por Dios que la Iglesia tenga todo aquello que corresponde a la naturaleza y derechos de una sociedad legítima, suprema y acabadamente perfecta».

De ésta falsa doctrina de la subordinación de la Iglesia al Estado nacen otras funestas consecuencias, que son proclamadas en nuestros días como conquistas de la soberanía popular, y que no son sino extralimitaciones del poder civil.

Aludimos, principalmente, a los errores que a diario vemos propalados respecto de materias de trascendental importancia, como son: la educación de la niñez y de la juventud, la existencia y actuación de las órdenes religiosas, la independencia de los Prelados y sacerdotes en su sagrado ministerio y la inmunidad eclesiástica.

Sobre todos estos puntos ha sido maravillosamente expuesta la doctrina católica en multitud de documentos pontificios, que debieran tener de continuo presentes los católicos para precaverse contra el deletéreo ambiente doctrinal que nos rodea. Para nuestro propósito bastará recordar las enseñanzas contenidas en el *Syllabus* de Pío IX.

Respecto de la *enseñanza y educación* de la juventud, el Papa condena la doctrina que afirma que «todo el régimen de las escuelas públicas en donde se forma la juventud de algún Estado cristiano, a excepción en algunos puntos, de los seminarios episcopales, puede y debe ser de la atribución de la autoridad civil; de tal manera, que a ninguna otra autoridad se reconozca derecho de intervenir en la disciplina de las escuelas, en el régimen de los estudios, en la colación de grados y la elección y aprobación de los maestros».

Asimismo condenó el Romano Pontífice esta proposición: «La mejor constitución de la sociedad civil exige que las escuelas populares a cualquiera clase que pertenezcan los niños del pueblo que a ellas concurren, y en general los institutos públicos destinados a la enseñan-

za de las letras y a otros estudios superiores y a la educación de la juventud, estén exentos de toda autoridad, acción moderadora o ingerencia de la Iglesia y que se sometan al pleno albedrío de la autoridad civil, a la voluntad de los gobernantes y según la norma de las opiniones corrientes en el siglo» (19).

No es tampoco nueva la animadversión de los enemigos de la Iglesia hacia las *Ordenes religiosas*, pues ya Su Santidad Pío IX hubo de reprobar la opinión de los que juzgan «que deben abrogarse las leyes que pertenecen a la defensa del estado de las Comunidades religiosas y de sus derechos y obligaciones» y que la autoridad civil «puede extinguir completamente las mismas comunidades religiosas» (20).

No es nuestro intento hacer en este lugar una defensa de las órdenes religiosas; pero, cuando menos, queremos dejar transcritas, como respuesta a la inícuca propaganda que contra ellas se está haciendo, unas palabras de Pío IX, que constituyen su mejor apología: «Por lo cual decía, hablando del desenfreno de los tiempos modernos, esta clase de hombres libertinos persigue con odio cruel a las Comunidades religiosas sin tener en cuenta los inestimables servicios que han prestado a la Religión, a la sociedad y a las letras. Al denigrarlas como inútiles y destituídas de todo derecho a la existencia, hácese eco de las calumnias de los herejes... La abolición de las órdenes religiosas tiende a destruir un género de vida que hace profesión pública de seguir los consejos evangélicos; un estado recomendado por la Iglesia como conforme con la doctrina apostólica; y

(19) *Syllabus*, proposiciones 45 y 47.—Hace también al caso la proposición 48 en la que se condena la doctrina que dice: «que los católicos pueden aprobar aquella forma de educar a la juventud que está separada, disociada de la fe católica y de la potestad de la Iglesia y mire solamente a la ciencia de las cosas naturales y de un modo exclusivo o por lo menos primario, los fines de la vida civil y terrena».

(20) *Syllabus*, proposición 53.

finalmente ofende a los insignes fundadores que hoy veneramos en los altares y que por inspiración de Dios, establecieron sus institutos» (21).

La libertad e independencia del *Sagrado ministerio* hállase vindicada en la proposición XLIV del *Syllabus*, la cual declara inadmisibile la doctrina que sostiene que «la autoridad civil puede inmiscuirse en las cosas que tocan a la Religión, costumbres y régimen espiritual; y que, por tanto, puede juzgar de las intrucciones que los Pastores de la Iglesia suelen dar para dirigir las conciencias, según lo pide su mismo cargo, y aun dar normas para la administración de los Sacramentos y sobre las disposiciones necesarias para recibirlos».

Finalmente defiende el Papa la *inmunidad eclesiástica*, contra la que expresamente atentan los artículos 12, IV y 21 del proyecto de Constitución, en las proposiciones del *Syllabus* 30, 31 y 32, cuyas doctrinas expresamente confirma el Código vigente del Derecho Canónico, en sus cánones 120 y 121. Nos contentaremos con citar la proposición 30, según la cual ningún católico puede sostener que «la inmunidad de la Iglesia trae su origen del poder civil».

¡A cuán lastimosas consecuencias conduce el principio anticristiano, absurdo y disolvente, de que el Estado es la única fuente y origen de todos los derechos!

LAS LIBERTADES MODERNAS (Arts. 12, 18, 31)

Brevísimas consideraciones bastarán para orientarnos acerca de las libertades llamadas «modernas», que son consideradas como la más preciada conquista de la revolución francesa, y tenidas como intangible patrimonio de las democracias enemigas de la Iglesia.

Dimanan esas libertades de la cenagosa fuente de la Reforma protestante del siglo XVI, la cual, después de haber causado tantos trastornos a la Religión vino a

(21) Encíclica *Quanta cura*.

subvertir, siglos mas tarde, a través del filosofismo a la misma sociedad civil.

«En esta fuente, dice el Papa León XIII, se ha de buscar el origen de los modernos principios de la libertad desenfrenada, ideados y promulgados en las grandes perturbaciones del siglo último, como fundamento de un derecho nuevo, desconocido anteriormente y que está en disconformidad, no ya con el derecho cristiano, sino con el mismo derecho natural» (22).

Ese derecho nuevo; no es más, según frase de Pío IX, que «la aplicación a la sociedad del absurdo e impío principio del naturalismo» (23).

Los nombres mismos que los Romanos Pontífices han dado a estas libertades, son ya una elocuente condenación de las mismas. «Locura» las llamó Gregorio XVI; «libertades de perdición» las denominó Pío IX con frase de San Agustín; y León XIII dijo de ellas que más que libertades, son libertinaje» (24).

De estas libertades modernas trató amplísimamente el citado Sumo Pontífice León XIII en su luminosa encíclica *Libertas*, en la cual de antemano refutó gravísimos errores que en diversos artículos del proyecto de Constitución se proclaman como otros tantos derechos del ciudadano. Séanos permitido transcribir, por lo menos, las siguientes líneas de aquel áureo documento: «De lo expuesto se sigue que *en modo alguno es lícito pedir, defender ni conceder* la libertad de pensar, de enseñar, de escribir y de cultos, como si estas facultades fuesen un derecho concedido al hombre por la naturaleza. Porque si en verdad la naturaleza hubiera otorgado al hombre estas libertades existiría el derecho de sustraerse a la soberanía de Dios y no habría ley capaz de regular la libertad humana.»

(22) Encíclica *Immortale Dei*.

(23) Encíclica *Quanta cura*.

(24) Gregorio XVI, encíclica *Mirari vos*; Pío IX, encíclica *Quanta cura*; León XIII, encíclica *Immortale Dei*.

Y con mayor claridad aún, si cabe, escribía, próximo ya a su muerte, al Arzobispo de Bogotá: «De estos principios —habla de los principios del Liberalismo— que la Santa Sede tantas veces ha condenado como falsos y opuestos a la doctrina católica, fluyen naturalmente como de fuente cenagosa, las llamadas libertades modernas, conviene a saber: *la libertad de cultos la libertad de pensamiento, la libertad de cátedra y la libertad de conciencia*» (25).

Por especiales razones de oportunidad, recordaremos lo que en la citada encíclica se dice de la libertad de cultos. En el orden individual la libertad de cultos «da a cada uno la facultad de profesar la religión que más le agrade o de no profesar ninguna. Lo cual es darles facultad para pervertir o abandonar una obligación santísima y tornarse al mal volviendo la espalda al bien inmutable; mas esto no es libertad, sino depravación de la libertad y servidumbre del alma envilecida bajo el pecado».

La libertad de cultos aplicada a las naciones «pretende que el Estado no debe rendir a Dios ningún culto, y que ninguna religión debe tener trato de preferencia sobre las demás, sino que todas han de ser consideradas iguales, sin consideración alguna al pueblo, cuando éste profesa la Religión católica. Para lo cual sería preciso o que las sociedades civiles no tuvieran obligaciones para con Dios, o que impunemente puedan dejar de cumplirlas: cosas ambas igual y manifiestamente falsas... La sociedad, en cuanto tal, debe reconocer a Dios por su autor y principio y, por consiguiente, debe rendir a su poder soberano y a su autoridad el homenaje de su culto. La justicia y la razón vedan al Estado el ser ateo, así como el guardar las mismas consideraciones y otorgar los mismos derechos a todas las llamadas religiones, lo cual equivale al ateísmo».

(25) Carta del Secretario de Estado *Plures*, de 6 de abril de 1900.

DEBERES DE LA HORA PRESENTE

De lo expuesto, Venerables Hermanos y amados Hijos, se infiere con claridad meridiana la gravedad de la actual situación religiosa en nuestra Patria. Y de esta misma gravedad nacen deberes que ningún católico en conciencia, puede eludir.

Nuestra primera obligación es mantenernos «firmes en la fe» (26), unidos inseparablemente por el lazo de nuestras santas creencias, que a toda costa debemos conservar y defender, mirando siempre a la luz indeficiente de la verdad que resplandece en el Vaticano.

Ahora más que nunca hemos de guardar con filial sumisión aquella sapientísima norma que el Papa León XIII daba a los Obispos de Colombia: «Con todo ahinco han de procurar los Obispos y los fieles que haya un solo pensamiento y un solo sentir en todo aquello que la Sede Apostólica haya determinado sin dejar lugar a diversidad de pareceres».

No ha sido otra la norma que hemos seguido en esta Carta Pastoral, en la que nada hemos querido decir de nuestra cosecha, sino que fielmente hemos reproducido las enseñanzas y aun las palabras mismas de los Soberanos Pontífices, oráculos de la verdad, que, a ejemplo del divino Maestro, «tienen palabras de vida eterna» (27).

Ellos, con suma prudencia y sabiduría, han guiado a la Iglesia a través de tiempos difíciles y peligrosos escollos. Guardianes vigilantes de la doctrina y de los derechos de la Iglesia, han procurado a la vez la paz y la concordia con los Estados. Y así estamos ciertos de que sucederá en la hora presente. «Siempre será para Nos, ha dicho Su Santidad Pío XI (28), norma inviolable el mantener incólumes los derechos de la Igle-

(26) I Petri, V, 9.

(27) Joann., VI, 69.

(28) Alocución *Gratum Nobis*, pronunciada en el Consistorio secreto de 23 de mayo de 1931.

sia; pero, deseamos también vivir pacíficamente con todos, y dispuestos estamos a conceder, en cuanto nos sea lícito, todo aquello que, favoreciendo a la vida de la Iglesia, sirva a un tiempo para promover la concordia de los ánimos».

Graves son los peligros que os cercan en estos tiempos de iniquidad. «No os dejéis seducir», os diremos con el Apóstol San Pablo; «las malas conversaciones corrompen las buenas costumbres. Estad alerta y guardaos del pecado; porque entre nosotros hay hombres que no conocen a Dios; dígolo para confusión vuestra» (29).

Evitad, en cuanto sea posible, el trato con los enemigos de la Iglesia, y, sobre todo, huid como de un aspid de la mala prensa, de esa prensa impía, blasfema y procaz, que es ariete demoledor de la fe, de las buenas costumbres y aun del orden y prosperidad de los pueblos.

A esta firmeza y unidad de doctrina hemos de unir constancia y fortaleza en la acción; que luchamos por intereses muy sagrados, y para alcanzar la corona de la victoria es preciso pelear denodadamente.

Los católicos que tienen representación en las Cortes Constituyentes están gravemente obligados en conciencia a propugnar, por cuantos medios legítimos estén en sus manos, los sacrosantos derechos de la Iglesia, preteridos en el proyecto de Constitución.

Los periódicos católicos, que tan abnegadamente y a costa de grandes sacrificios, sostienen enhiesta la bandera de la doctrina y de los derechos de Jesucristo, deben continuar combatiendo por la buena causa sin tregua y sin desmayo, con el resuelto apoyo de los buenos y con la bendición amplísima de la Iglesia, que contempla agradecida su abnegación y su valor.

Los hijos todos de la Iglesia católica en España,

(29) I Cor. XV, 33.

ante el riesgo a que están expuestas su fe y sus santas tradiciones, deben actuar en la vida pública con prudente decisión y energía, luchando incansablemente *pro aris et focis*, «por sus altares y sus hogares».

Pero no olvidemos que las armas más poderosas de la milicia cristiana fueron y serán siempre nuestras buenas obras unidas a la penitencia y a la oración. Se impone, pues, en esta hora de suprema trascendencia, una vida intensamente piadosa, apartada de las diversiones y pasatiempos del mundo; una santa austeridad de costumbres, con obras de penitencia y de propiciación; un retorno sincero a Jesucristo, nuestro Rey y soberano Dueño.

Y para que nuestros esfuerzos tengan mayor eficacia, os exhortamos muy encarecidamente a que acudais a la mediación todopoderosa de la que fué siempre refugio y auxilio de los cristianos de nuestra Madre la Virgen Inmaculada, por medio de la cual hemos de renovar nuestra consagración a su Divino Hijo, como expresión de una voluntad firmísima de que El reine siempre en nuestras almas y en nuestra vida, y también en esta amada patria nuestra, que, si en lo pasado fué «la nación católica» por excelencia, no renunciará en lo venidero, así lo esperamos, a este título sobre todos glorioso.

Prendas de las gracias celestiales que de corazón imploramos para todos, Venerables Hermanos y muy amados Hijos, sea la bendición Pastoral, que os damos en el nombre del † Padre y del † Hijo y del † Espíritu Santo.

En la fiesta del Apóstol Santiago, Patrón de España, a 25 de Julio de 1931.

† PEDRO, Cardenal Arzobispo de Toledo.—† FRANCISCO, Cardenal Arzobispo de Tarragona.—† EUSTAQUIO, Cardenal Arzobispo de Sevilla.—† RAMON, Patriarca de las Indias.—† REMIGIO, Arzobispo de Valladolid.—† PRUDEN-

CIO, Arzobispo de Valencia.—† RIGOBERTO, Arzobispo de Zaragoza.—† FRAY ZACARIAS, Arzobispo de Santiago.—† MANUEL, Arzobispo de Burgos.—† VICENTE, Obispo de Cartagena.—† JUAN, Obispo de Menorca.—† JUAN, Obispo de Teruel.—† FRAY LUIS, Obispo de Segorbe.—† ADOLFO Obispo de Córdoba.—† MANUEL, Obispo de Jaén.—† ANTONIO, Obispo de Astorga.—† JOSE, Obispo de León.—† JOSE, Arzobispo-Obispo de Mallorca.—† LEOPOLDO, Obispo de Madrid-Alcalá.—† JAVIER, Obispo de Orihuela.—† JUAN, Obispo de Oviedo.—† MANUEL, Obispo de Málaga.—† EUSTAQUIO, Obispo de Sigüenza.—† MATEO, Obispo de Vitoria.—† MARCIAL, Obispo de Cádiz.—† ENRIQUE, Obispo de Avila.—† VALENTIN, Administrador Apostólico de Solsona.—† JUSTINO, Obispo de Urgel.—† MIGUEL, Obispo de Osma.—† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.—† FIDEL, Obispo de Calahorra.—† FLORENCIO, Obispo de Orense.—† BERNARDO, Obispo de Almería.—† MATEO, Obispo de Huesca.—† CRUZ, Obispo de Cuenca.—† MIGUEL, Obispo de Canarias.—† NARCISO, Obispo de Ciudad Real.—† RAFAEL, Obispo de Lugo, Administrador Apostólico de Mondoñedo.—† FELIX, Obispo de Tortosa.—† FRAY ALBINO, Obispo de Tenerife.—† AGUSTIN, Obispo de Palencia.—† JOSE Obispo de Gerona.—MANUEL, Obispo de Guadix.—† JUAN, Obispo de Jaca.—† MANUEL, Obispo de Barcelona, Administrador Apostólico de Lérida.—† ISIDRO, Obispo de Tarazona, Administrador Apostólico de Tudela.—† JUAN, Obispo de Vich.—† NICANOR, Administrador Apostólico de Barbastro.—† DIONISIO, Obispo de Coria.—† SALVIO, Obispo de Ibiza.—† TOMAS, Obispo de Pamplona.—† JOSE, Obispo de Santander.—† MANUEL, Obispo de Zamora.—† LUCIANO, Obispo de Segovia.—† MANUEL, Obispo de Ciudad Rodrigo.—† ANTONIO, Obispo de Tuy.—† JOSE, Obispo de Badajoz.—† FELICIANO, Obispo titular de Arethusa, Auxiliar de Toledo.—† LINO, Obispo titular de Tabbora, Vicario Capitulat de Granada.—FRANCISCO JAVIER FLORES, Vicario Capitulat de Plascencia.

Provisorato y Vicaría General

EDICTO

NOS EL DOCTOR DON EUSTAQUIO BERDUN
Y ECHEGOYEN, *Provisor y Vicario General del
Obispado de Osma, etc., etc.*,

HACEMOS SABER: Que por el presente, que se fijará durante *quince días*, a contar desde esta fecha, en la tabla de las puertas de Nuestra Vicaría y se publicará en el primer número del BOLETÍN OFICIAL de este Obispado, se NOTIFICA en forma, al Sr. DON JUAN-ANTONIO MARTINEZ MONJE, demandado por su esposa DOÑA AMANCIA IZQUIERDO HERNANDO sobre divorcio *quoad thorum et cohabitationem* por causas de sevicia, ausencia afectada, vida ignominiosa y demás imputables al Juan-Antonio, el cual fué declarado contumaz, QUE EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE ha recaído un auto definitivo, cuya cabeza y parte dispositiva dicen: «—AUTO DEFINITIVO.—Nós el Dr. D. Eustaquio Berdún y Echegoyen, Dignidad de Chantre de la S. I. Catedral de Osma, Vicario General del Obispado de Osma, etc.,—Habiendo visto los autos sobre divorcio por causas de sevicia, vida ignominiosa, ausencia afectada y otras, entablado por Doña Amancia Izquierdo Hernando en Nuestra Vicaría, representada por el Procurador D. Abundio Andalúz y bajo la dirección del Letrado Don Daniel Marín y Toyos, contra Don Juan-Antonio Martínez Monje, esposo de la Doña Amancia, el cual fué declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos... — y *Christi nomine invocato*... Su Señoría por ante mí el Notario Mayor dijo: que debía decretar y decretaba el divorcio *quoad thorum et cohabitationem* entre los cónyuges D. Juan-Antonio Martínez Monje y Doña Amancia Izquierdo Hernando por causas de sevicia, ausencia

afectada, vida ignominiosa y equivalentemente adúlterina, imputables al Juan-Antonio, quedando la esposa Doña Amancia en el uso de los derechos que los Cánones 1130 y 1132 conceden al cónyuge inocente en cuanto a la separación de la vida conyugal con subsistencia del vínculo, y en cuanto a la educación de la prole legítima habida de tal matrimonio. Así por este auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de este Obispado y en la tabla de las puertas de esta Vicaría, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la villa del Burgo de Osma, a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y uno; de que yo el Notario doy fe.—Dr. Eustaquio Berdún.—Ante mí.—Bartolomé Marina.—Rubricados...—; y el texto original se halla de manifiesto en la Notaría Mayor del que refrenda, donde el notificado podrá recoger las copias que le interesen.

Dado en Burgo de Osma, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Vicario General,
Dr. Eustaquio Berdún.

Por mandado de Su Sría.
Bartolomé Marina,
Actuario.

AUTO DEFINITIVO

NOS EL DOCTOR DON EUSTAQUIO BERDÚN Y ECHEGOYEN, *Dignidad de Chantre de la S. I. Catedral de Osma, Vicario General del Obispado de Osma, etc.,*

Habiendo visto los autos sobre divorcio por causas de sevicia, vida ignominiosa, ausencia afectada y otras, entablado por Doña Amancia Izquierdo Hernando en Nuestra Vicaría, representada por el Procurador Don

Abundio Andalúz y bajo la dirección del Letrado D. Daniel Marín y Toyos, contra D. Juan-Antonio Martínez Monje, esposo de la Doña Amancia, en el cual fué declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos... y, *Christi nomine invocato*...

Su Señoría, por ante mí el Notario Mayor dijo: que debía decretar y decretaba el divorcio QUOAD THORUM ET QUOAD COHABITATIONEM entre los cónyuges D. Juan-Antonio Martínez Monje y Doña Amancia Izquierdo Hernando por causas de sevicia, ausencia afectada, vida ignominiosa y equivalentemente adúlterina, imputables al Juan Antonio, quedando la esposa Doña Amancia en el uso de los derechos que los Cánones 1130 y 1132 conceden al cónyuge inocente en cuanto a la separación de la vida conyugal con subsistencia del vínculo y en cuanto a la educación de la prole legítima habida de tal matrimonio. Así por este auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de este Obispado y en la tabla de las puertas de esta Vicaría, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la villa del Burgo de Osma, a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y uno; de que yo el Notario doy fe.

Dr. Eustaquio Berdún.

Ante mí,
Bartolomé Marina
Actuario.

EDICTO

Teniendo proyectado contraer matrimonio canónico Claudio Ruiz Malagón, soltero, mayor de edad, natural de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) y residente en Soria, e ignorándose el paradero de su padre Antonio Ruiz; por el presente se cita, llama y emplaza al referido padre de dicho contrayente para que en el término

de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de la publicación de Este Edicto en el Boletín Oficial de esta diócesis, comparezca en esta Vicaría a prestar o negar el *consejo* que su expresado hijo necesita para poder efectuar el matrimonio canónico que tiene proyectado con Juana Heredia Marín, soltera, residente en Soria; advirtiéndose al emplazado que si no lo hiciere así dentro del plazo fijado, pasado éste, se procederá a lo que hubiere lugar en Derecho.

Burgo de Osma, 21 de agosto de 1931.

El Vicario General,

Dr. Eustaquio Berdún.

Por mandado de Su Sría.

Bartolomé Marina,

Notario.

Secretaría de Cámara y Gobierno

Su E. Rvma. el Obispo, mi Señor, a tenor de su Circular de 4 de abril de 1927, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los exámenes exigidos por el Canon 130 del Código de Derecho Canónico se celebrarán en el Seminario Conciliar de la diócesis, en el presente año, los días 6, 7, 8, 13, 14 y 15 de octubre.

2.º Cada uno de los sacerdotes sometidos a este examen contestará oralmente a DOS LECCIONES sacadas en suerte: La *primera*, de las comprendidas entre la lección veintidos y la cuarenta y cinco, ambos inclusive, del Programa de Teología dogmático-moral; y la *segunda* de las cuarenta lecciones comprendidas en su apéndice.

3.º Siendo considerable el número de sacerdotes obligados a este examen y a fin de evitarles mayor estancia que la necesaria en esta villa; cada día de los se-

ñalados concurrirán a exámen *cuatro* de los sacerdotes nombrados en la relación siguiente por el orden riguroso de lista, empezando por los del tercer año y siguiendo hasta terminar con los del primero.

Si alguno de los sacerdotes examinandos no pudiere concurrir el día correspondiente, lo avisará con ocho días de anticipación a esta Secretaría, indicando al mismo tiempo qué otro día de los señalados puede venir para que S. E. Rvdma. resuelva lo que estimare procedente.

El Excmo. y Rvdmo. Prelado me manda recordar a los Sres. interesados lo que ya tiene preceptuado sobre *exámenes anuales* en las prescripciones generales del año, es a saber: que deben tener presente los obligados que los que obtuvieren en el examen la calificación de *suspensus* vendrán obligados a repetir el año no aprobado; y si alguno dejara de comparecer a examen, además de repetir el año correspondiente, quedará sujeto a la sanción que S. E. Rvdma. le imponga.

Burgo de Osma, 23 de agosto de 1931.

Bartolomé Marina,
Vicesecretario.

RELACIÓN

de los Sres. Sacerdotes que han de sufrir exámen trienal en el presente año 1931.

Del Tercer año de trienio.

Abad Ursa,
Aldea Rodríguez,
Alvarez Cabrerizo,
Arroyo Cuesta,
Asensio Enciso,
Gómez Aguilar,
Losada Sánchez,
Miguel Picón,

D. Adolfo.
» Joaquín.
» Saturnino.
» Edilberto.
» Juan.
» Demetrio.
» Felix.
» Domingo.

Ruíz Aldea,	» Leandro.
Sánchez González,	» Aristóbulo.
Sanz Gonzalo,	» Aurelio.
Velasco Royuela,	» Leandro.
Villalba Asensio,	» Isaias.

Del Segundo año del trienio.

Casado Aladro,	D. Felix.
Federico Fernández,	» Aurelio.
Moro Hernando,	» Enrique.
Rubio Peñalba,	» Raimundo.

Del Primer año del trienio.

Álvarez Tajahuerce,	D. Celestino.
Celorrio Celorrio,	» Teodoro.
Elvira Palero,	» Julián.
Esteban Gorostiza,	» Agustín.
Mateo Almazán,	» Francisco.
Muñoz Alcázar,	» Daniel.

Agenda in collatione diei 10 septembris

Marinus duos habet creditores in Africa Australi. Erga unum debito, ex possessione malae fidei, ligatur; erga alium, ex praestatione pecuniae. Sed, cum duo Marini creditores in Africae Australis degant dissitissima regione, et magnae requirantur expensae ad debita solvenda, cogitat proprio Marte Marinus opera pia in gratiam creditorum peragere: facit, nempe, celebrare sanctum Missae sacrificium, eleemosynas distribuit etc. et his peractis, nihil amplius de restitutione facienda curat.

Quaestio moralis

Quo loco et cujusnam expensis facienda sit restitu-

tio? Quid de re ex contractu debita, et quid de re debita ex possessione malae fidei?

Quaestio liturgica

Quando manus elevanda in prolatione formae rubricalis absolutionis?

Agenda in collatione diei 24 septembris

Petrus emit a Paulo equum, ea tamen conditione, ut, per duos menses, experiatur an aptus sit necne laboribus agricolis. Cum, tempore in contractu assignato transacto, certo appareat equum omnino agris excolendis inutilem, Petrus, per famulum, mittit equum ad Paulum. Famulus citato equo proficiscitur, quapropter brutum, sole et cursu rapidissimo defatigatum, itinere moritur. Paulus a Petro exspostulat pretium equi.

Quaestio moralis

Quando debitor ex contractu restituere debeat, si res, quae est objectum contractus, pereat?

Quaestio liturgica

Utrum omitti possit vox *deinde* in prolatione formae absolutionis?

CARTA ENCÍCLICA

de Nuestro Santísimo Padre Pío por la Divina Providencia Papa XI, sobre el matrimonio cristiano, atendidas las actuales circunstancias, necesidades, errores y vicios de la familia y de la sociedad.

(Versión oficial castellana).

(Continuación).

Y si en alguna parte, por razón de los cambios experimentados en los usos y costumbres del comercio

humano, deben mudarse algún tanto las condiciones sociales y económicas de la mujer casada toca a la autoridad pública acomodar los derechos civiles de la mujer a las necesidades y exigencias de estos tiempos. teniendo siempre en cuenta lo que reclaman la natural y diversa índole del sexo femenino, la pureza de las costumbres y bien común de la familia: y esto contando siempre con que quede a salvo el orden social de la sociedad doméstica, el cual ha sido establecido por autoridad más excelsa que la humana, esto es, por la divina no pudiendo consiguientemente cambiarse, ni por públicas leyes ni por privados gustos.

Avanzan aún más los modernos enemigos del matrimonio, sustituyendo el genuino y constante amor, base de la felicidad conyugal y de la dulce intimidad, por cierta conveniencia ciega de caracteres y conformidad de genios, a la cual llaman simpatía, la cual, al cesar debilita y hasta del todo destruye el único vínculo que unía las almas. ¿Qué es esto sino edificar una casa sobre arena? Y ya de ella dijo Nuestro Señor Jesucristo que el primer soplo de la adversidad la haría cuartearse y caer: «Y soplaron los vientos y dieron con ímpetu contra ella y se desplomó y fué grande su ruina». Mientras que, por el contrario, el edificio levantado sobre la roca, es decir sobre la mutua caridad conyugal, y consolidado por la unión deliberada y constante de las almas, ni se cuarteará nunca ni será derribado por la adversidad.

Errores contra la santidad y excelencias del Sacramento.

Hemos defendido hasta aquí, Venerables Hermanos, los dos primeros y por cierto muy excelentes beneficios del matrimonio cristiano. Mas porque excede con mucho a estos dos el tercero o sea el del «sacramento», nada tiene de extraño que veamos a los enemigos del mismo impugnar ante todo y con mayor saña su excelencia.

Afirman, en primer lugar, ser el matrimonio una cosa del todo profana y exclusivamente civil, la cual en modo alguno ha de ser encomendada a la Iglesia de Cristo, sociedad religiosa, sino tan solo a la sociedad civil, añadiendo que es preciso eximir el contrato matrimonial de todo vínculo indisoluble por medio de divorcios que la ley habrá, no solamente de tolerar sino de sancionar; con lo que el matrimonio, despojado de toda santidad, quedará relegado al número de las cosas profanas y civiles.

Fúndanse para lo primero en que ya el solo acto civil ha de ser considerado como verdadero contrato matrimonial («matrimonio civil» suelen llamarlo); el acto religioso, en cambio, es cierta añadidura que a lo sumo habrá de permitirse al vulgo supersticioso. Quieren además que, sin restricción alguna, se permitan los matrimonios mixtos de católicos y acatólicos, sin preocuparse de la religión, ni de solicitar el permiso de la autoridad religiosa. En cuanto a lo segundo, y esto es una consecuencia necesaria, excusan los divorcios perfectos y alaban y fomentan las leyes civiles que favorecen la disolución del mismo vínculo matrimonial.

Acercas del carácter religioso de todo matrimonio y mucho más del matrimonio cristiano, pocas palabras hemos de añadir, puesto que nos remitimos a las Letras encíclicas de León XIII que ya hemos citado repetidas veces y expresamente hecho nuestras, en las cuales se trata prolijamente y se defiende con graves razones cuanto hay que advertir sobre esta materia.

A la sola luz de la razón natural, y mucho mejor si se investigan los vetustos monumentos de la historia, si se pregunta a la conciencia constante de los pueblos, si se consultan las costumbres e instituciones de todas las gentes, consta suficientemente que hay, aun en el matrimonio natural, un algo sagrado y religioso, «no advenedizo sino ingénito, no procedente de los hombres sino innato», puesto que el matrimonio «tiene a Dios por

autor, y fué desde el principio una figura de la Encarnación del Verbo de Dios. Esta naturaleza sagrada del matrimonio, tan estrechamente ligada con la religión y las cosas sagradas se deriva del origen divino arriba conmemorado; de un fin, que no es sino el de engendrar y educar hijos para Dios y unir con Dios a los cónyuges mediante un mutuo y cristiano amor, y finalmente, del mismo natural oficio del matrimonio, establecido con providentísimo designio del Creador, a fin de que fuera algo así como el vínculo de la vida, por el que los hombres cooperan en cierto modo con la divina omnipotencia. A lo cual, por razón del sacramento, debe añadirse un nuevo título de dignidad que ennoblece extraordinariamente al matrimonio cristiano llevándolo a tan alta excelencia que para el Apóstol aparece como un misterio grande y honroso en todos.

Este carácter religioso del matrimonio, con su excelsa significación de la gracia y la unión entre Cristo y la Iglesia, exige de los contrayentes una santa reverencia hacia el matrimonio cristiano y un cuidado y celo también santos a fin de que el matrimonio que intentan contraer se acerque, lo más posible, al prototipo de Cristo y de la Iglesia.

Mucho faltan en esto, y a veces con peligro de su eterna salvación, quienes temerariamente y con ligereza contraen matrimonios mixtos, de los que la Iglesia, basada en gravísimas razones, aparta con solícitud y amor maternales a los suyos, como aparece por muchos documentos, recopilados en el canon del Código canónico, que establece lo siguiente:

«La Iglesia prohíbe severísimamente, en todas partes, que se celebre matrimonio entre dos personas bautizadas, de las cuales una sea católica y la otra adscrita a una secta herética o cismática; y si hay peligro de perversión del cónyuge católico y de la prole, el matrimonio está además vedado por la misma ley divina».

Y aunque la Iglesia, a veces, según las diversas con-

diciones de los tiempos y personas, no niegue la dispensa de estas severas leyes (salvo siempre el derecho divino, alejado, en cuanto es posible, con las convenientes cautelas, el peligro de perversión), difícilmente sucederá que el cónyuge católico no reciba algún detrimento de tales nupcias.

De donde se origina con frecuencia que los descendientes se alejen deplorablemente de la religión o, al menos, que vayan inclinándose paulatinamente hacia la llamada indiferencia religiosa, rayana en la infidelidad y en la impiedad. También sucede que en los matrimonios mixtos se hace más difícil la viva conformidad de voluntades que imita aquel misterio de que hemos hablado, a saber, la arcana unión de la Iglesia con Cristo.

(Continuará)

NECROLOGÍA

El día 14 de los corrientes falleció en esta villa el Pbro. D. Teodoro Sancho Elvira, Cura Párroco de Vellilla de S. Esteban, después de recibir los Santos Sacramentos, Bendición Apostólica y demás auxilios espirituales. Pertenecía a la Hermandad diocesana de sufragios del Clero.

R. I. P. A.

SUMARIO.—Carta Pastoral del Episcopado sobre la actual situación religiosa y deberes de los católicos.—Edictos del Provisorato.—Exámenes trienales.—Conferencias morales y litúrgicas—Encíclica sobre el matrimonio.—Necrología.